

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con el desistimiento de las pretensiones, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Se advierte, además, que no se encuentran embargos de remanentes en el expediente digital. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 28 de abril de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, veintiocho (28) de septiembre de 2023.

RADICACION	08-638-40-89-003-2022-00100-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WILMER OROZCO OROZCO
DEMANDADO	FRANKLIN MOLINA ESCORCIA
ESTADO PROCESAL	SIN SENTENCIA SIN EMBARGOS DE REMANENTES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante, a través de su apoderado judicial allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, el día de hoy, memorial en el que desiste de las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, preceptúa:

*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.
El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.
El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.
No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:
...
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Pues bien, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y lo dispuesto en la norma procesal civil, el Juzgado

RESUELVE:

1. Del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto. Dicha solicitud, puede ser consultada a través del link [11Desistimiento20230928.pdf](#)
2. Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho, para resolver acerca de la solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 136, hoy 29 de septiembre de 2023


EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f487298313b64c9f4ee7bfe0f40e9d78bc62ed2fb3c93abcb769be80cb2c0685**

Documento generado en 28/09/2023 02:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>